JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 5 diciembre de 2022

Proceso:	**Ejecutivo singular**
Demandante:	**Arrendadora de Sistemas Constructivos S.A.S** **NIT. 900320561-8**
Demandado:	**Inversiones y Construcciones en Concreto S.AS.** **NIT. 90075552-9**
Radicado:	**630013103002-2016-00192-00**
Asunto:	**Reconoce personería** **Niega desistimiento tácito**

1. Se reconoce personería a la abogada Rosa María Gómez Olmos, como apoderada judicial de la parte demandante, Arrendadora de Sistemas Constructivos S.A.S (Hoy FORSA Renta S.A.S), según los memoriales que reposan en los docs. 03 y 10 del expediente digital.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compártase el enlace del expediente al correo electrónico de dicha abogada, administrativo@rmgabogados.com , dejando constancia en el plenario.

2. Como se anticipó en providencia anterior, pasa el Juzgado a resolver la solicitud de aplicación del desistimiento tácito elevada por la parte demandada (docs.04 y 06), bajo los siguientes argumentos:

Este asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución del 21 de junio de 2017[1], cuya última actuación relevante fue el auto que aprobó la liquidación de costas del 21 de julio de 2017[2], que en el 18 de abril de 2022, tuvo solicitud de la parte actora, en la que se solicita el reconocimiento de personería a su abogada e información sobre la existencia de títulos judiciales (doc.03)

De cara al artículo 317 del CGP, el proceso ejecutivo estuvo inactivo por más de 2 años sin ninguna actuación relevante, tal como lo aduce la parte actora, no obstante, al no haberse decretado el desistimiento en su oportunidad, la solicitud elevada por la parte actora en el sentido de reconocer personería y de informar la existencia de títulos judiciales para el cobro, tuvo la virtualidad de interrumpir el término requerido para proceder al desistimiento.

[1] Doc.01, fol.24-ss
[2] Doc.01, fol.26

Por lo anterior, el Juzgado no acceder a declarar el desistimiento tácito que se solicitó en este asunto.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705a63e247a23b0498a2457bc03408e3ba89b15832d8561c364f742cc2e9abb**
Documento generado en 05/12/2022 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica